



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 140 -07/CM - MPP

Puno 05 MAR 2007

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO: POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero del año 2007, teniendo en cuenta la Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Febrero del presente año y el Informe N° 002-2007-MPP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 01-2007-SG-MPP, de fecha 03 de enero del 2007, la Oficina de Secretaría General, pone en conocimiento de Alcaldía el estado del Libro de Actas de Sesiones de Concejo Municipal 2006, en mérito al cual en fecha 04/01/07 se realiza una constatación por el Jefe de la Oficina de Control Interno, Notario Público y Funcionarios de la Municipalidad, y en fecha 12 de enero la Fiscalía en Prevención del Delito realiza nueva constatación en vía de prevención del delito, verificando el estado del Libro de Actas del Concejo Municipal 2006, entre otros documentos, libro que fue cerrado en la misma fecha por notario hábil de la ciudad;

Que, mediante informe N° 04-07/SG.MPP, la Oficina de Secretaría General, pone en conocimiento al Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno en Sesión de Concejo realizado en fecha 10 de enero del 2007, junto a la opinión legal N° 19-2007-MMP/OAJ, que el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del año 2006 se encuentra redactado sólo hasta el Acta de Sesión de Concejo celebrada con fecha 24 de Octubre del año 2006, no existiendo evidencia objetiva de que se hayan celebrado más Sesiones de Concejo con posterioridad a dicha fecha, tal como está acreditado con el Informe N° 001-UIIP-08/08/01/07 del Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y el Informe N° 001-2007-MPP/MG del Técnico en Mantenimiento de la Municipalidad, siendo necesario señalar que el acta de Concejo Municipal de fecha 05 de Octubre del 2006 no se encuentra suscrita por ninguna autoridad, funcionario o trabajador de la Municipalidad y no es posible determinar objetivamente que el Acta de Concejo de fecha 24 de Octubre de 2006 haya sido aprobada por el Pleno del Concejo, conforme a la normatividad vigente. No obstante lo indicado, se han emitido durante el mes de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2006, Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo;

Que, según el Acta de Transferencia de la Oficina de Secretaría General, la ex Jefa de la indicada oficina, deja constancia de la existencia de "actas pendientes de aprobar y sesiones pendientes" obligándose, la referida ex secretaria general, a "entregarlas completamente en la transferencia", es decir, que debió de hacer entrega de tal documentación el día 31 de diciembre del año 2006, en aplicación del Art. 4°, numeral 4.3 de la Ley 26997, incumpliendo el compromiso asumido, lo que es acreditado con el Informe N° 018-2007-SCS-GS/GMP del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante carta notarial de fecha 26 de enero del 2007, la abogada Maritza







## Concejo Provincial de Puno

Jhuallanca Pineda hace alcance de varios documentos titulados "actas de sesión de concejo", los mismos que no pueden ser considerados como actas de sesiones de concejo por estar redactados en hojas simples sin la formalidad debida, siendo elaboradas fuera de las oficinas de la municipalidad y por personal no competente y sin vínculo alguno con la municipalidad en el presente año, lo que se acredita con la carta notarial de fecha 10.01.07, donde la misma Sra. Jhuallanca Pineda da a conocer que las actas de sesiones de Concejo posteriores al 24 de Octubre del 2006 no estaban redactadas. Finalmente el libro de actas de sesión de concejo ha sido debidamente cerrado en fecha 12.01.07;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 002-2007-MPP/OAJ, de fecha 06 de Febrero de 2007, el mismo que fuera detenidamente discutido y aprobado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno de fecha 09 de febrero del presente año, a lo largo del análisis individualizado de cada Ordenanza que fueran emitidos a partir del 05 de Octubre del 2006, tácitamente recomienda la declaración de nulidad de las mismas, al referirse en varias oportunidades con términos como "cuyo acuerdo o autorización era y es inexistente", "el concejo debe aprobarlo en vía de regularización", teniendo en cuenta que un acto administrativo puede ser considerado inexistente, cuando es declarado nulo en forma expresa por la autoridad competente, tal como está establecido expresamente en el artículo 9° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General al indicar que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda", norma concordante con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo que señala como causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias y la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo, por contener vicios que afectan al acto administrativo;

Que, el artículo 202° numeral 202.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.", dentro del primer año de quedar consentido el acto administrativo;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, expresa que "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio /.../", norma concordante con los artículos 38° y 39° del mismo cuerpo normativo, las que establecen que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, ejerciendo el Concejo Municipal sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y sólo es posible constatar el ejercicio de tales funciones en las Actas de







## Concejo Provincial de Puno

Sesiones de Concejo, hecho que en el caso de autos, no ha sido posible constatar. De esta manera se habría incumplido, entre otras normas, lo establecido en el artículo 96° numeral 96.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que cada órgano colegiado, como en el presente caso sería el Concejo Municipal, es representado por un Presidente, es decir, el alcalde o en su ausencia el primer regidor, quien tenía la obligación de “asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar los acuerdos” y para ello cuenta con un Secretario, que en la Municipalidad cumple tal función el Secretario General, quien tiene a su cargo “preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, /.../”, norma concordante con el artículo 102° de la norma citada, la misma que establece los requisitos de validez de las actas de los órganos colegiados en la administración pública y el término máximo para su aprobación, al señalar en su numeral 102.2) que “El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado”, siendo también de esta opinión el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar expresamente, que el “trámite indispensable para la validez de las actas es su aprobación por el propio órgano colegiado, dando su conformidad sobre la fidelidad de su contenido. **Normalmente las actas se aprueban en la misma sesión pero puede producirse igualmente en la siguiente sesión, pero no más**”. (JUAN CARLOS MORÓN URBINA, COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Ed. Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición, Pág. 337);

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo en General, Ley 27444, en su sub capítulo V, establece las disposiciones referidas a los Órganos Colectivos, por ende dichas disposiciones son aplicables a las acciones normativas y/o administrativas de los Concejos Municipales, tal como ya se indicó, para el caso expreso de las Actas de Sesiones de Concejo de cualquier municipalidad, en virtud del artículo 102° de la Ley N° 27444, la que dispone imperativamente que de cada sesión “**se levanta un acta**” con todas las especificaciones expresamente establecidas, cuales son puntos de deliberación, acuerdos, sentido de la votación y de la decisión adoptada, previsión legal con la cual son concordantes las estipulaciones contenidas en el actual Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobado mediante Edicto Municipal N° 004-99-MPP. Asimismo, la misma norma y el RIC, establecen que dicha labor corresponde al Secretario General y que dicha **Acta debe ser aprobada después de su lectura y efectuadas las observaciones correspondientes**, ya sea al final de la sesión o al inicio de la siguiente, por lo que no existiendo las Actas de Sesiones de Concejo que sustente la materialización formal de los Acuerdos así como de las Ordenanzas, legalmente dichos actos normativos “no existen”; Consiguientemente las decisiones y acuerdos que no constan en actas pero que están contenidas en documentos formales, sin haber observado el procedimiento referido en los puntos anteriores, implican al Gobierno Municipal una seria







## Concejo Provincial de Puno

problemática por la que deben implementarse las acciones y procedimientos legales del caso, teniendo en cuenta la naturaleza y el interés público e institucional que cada uno de dichos actos significa;

Que, es necesario precisar que en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, por existir derechos adquiridos de buena fe por terceros, deberá generar responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, la indemnización correspondiente, tal como está establecido en el artículo 12° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía administrativa, económica y normativa por mandato del art. 194° de la Constitución Política del Estado y el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por los Arts. 9° Inc. 8), 20° Inc. 4), 40° y 41° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, estando al voto por mayoría del Concejo Municipal con la finalidad de dar seguridad jurídica a las pretensiones de terceros, que puedan haberse afectado por la emisión Ordenanzas Municipales entre los meses de Octubre a Diciembre del 2006, conforme al artículo 11 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL:

#### DEROGA ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

#### DE PUNO, QUE FUERAN EMITIDAS SIN HABER CUMPLIDO REQUISITOS SUSTANCIALES PARA SU VALIDEZ ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2006

**Artículo Primero.-** Derogar las Ordenanzas Municipales detalladas a continuación, por haber sido emitidas sin cumplir requisitos sustanciales para su validez, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa:

- Ordenanza 162, de fecha 05 de octubre del 2006, por la que se aprueba la exoneración de pago para inscripción extemporánea de nacimientos de menores de edad.
- Ordenanza 163, de fecha 26 de octubre del 2006, por la que se modifica el Artículo 8° y 9° de la Ordenanza 147, referida a la prestación de servicios especiales y vehículos menores.
- Ordenanza 164, de fecha 07 de noviembre del 2006, por la que se dispone identificar a los conductores y cobradores de taxis y combis, que prestan servicios a la ciudad.
- Ordenanza 165, de fecha 07 de noviembre del 2006, por la que se dispone condonar multas por accidentes de tránsito.
- Ordenanza 166, de fecha 07 de noviembre del 2006, por la que se incorpora al







## Concejo Provincial de Puno

TUPA, el procedimiento de otorgamiento de partidas solicitadas por residentes puneños en otros departamentos o en el extranjero.

- Ordenanza 167, de fecha 12 de diciembre del 2006, por la que se amplía la vigencia de la ordenanza 152, referida a beneficios tributarios de deudas y obligaciones atrasadas.
- Ordenanza 168, de fecha 12 de diciembre del 2006, por la que se otorgan beneficios tributarios de las infracciones tipificadas en los códigos 100 y 105 de la Ordenanza 107, por funcionamiento sin licencia de apertura, e instalar letreros comerciales sin autorización municipal.

**Artículo Segundo.-** Dejar a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, que tuvieron origen en las Ordenanzas que por la presente se derogan.

**Artículo Tercero.-** Remitir los documentos que sirvieron de sustento para expedir las Ordenanzas que se derogan mediante la presente, a las oficinas correspondientes a fin de que hagan alcance de nuevas propuestas normativas, de considerarlas viables técnica y legalmente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, que copia de la presente Ordenanza y del acta de transferencia de Secretaria General, sean remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, para que efectúe la acción de control no programada, respecto a lo expuesto en la parte considerativa.

Dado en la Sede de Gobierno Local de Puno en el primer día a del mes de marzo del año dos mil siete.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

Ing. Luis Butrán Castilla  
Alcalde

